



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**Expediente:** CONTR 2024 305405

**Título:** *“Concesión del servicio de explotación de la ‘Tienda-Librería de la Alhambra’ del Patronato de la Alhambra y Generalife”.*

**Localidad:** Granada

**Código NUTS del lugar principal de ejecución:** ES614

**Código CPV:**

✎ 55900000-9 Servicios comerciales al por menor.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos han sido informados por el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada el día 17 de junio de 2024 (n.º Informe GR|INF-2024/99)





## ÍNDICE

---

### **I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y contraprestación económica.
4. Tarifa de precios.
5. Existencia del crédito.
6. Plazo de ejecución.
7. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.
  - 7.1. Aptitud y Capacidad.
  - 7.2. Solvencia.
8. Perfil de contratante.

### **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

9. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
10. Presentación de las proposiciones.
  - 10.1. Medios y plazo de presentación.
  - 10.2. Forma de presentación.
    - 10.2.1. Sobre electrónico nº1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
    - 10.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
    - 10.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
11. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
  - 11.1. Mesa de contratación.
  - 11.2. Comisión Técnica.
  - 11.3. Apertura del sobre electrónico nº1 y calificación de documentos.
  - 11.4. Apertura del sobre electrónico nº2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
  - 11.5. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
  - 11.6. Clasificación de las proposiciones.
  - 11.7. Documentación previa a la adjudicación.
  - 11.8. Adjudicación del contrato.
  - 11.9. Formalización del contrato.

### **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

12. Persona responsable del contrato.
13. Ejecución del contrato.
  - 13.1. Condiciones de ejecución.
  - 13.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
  - 13.3. Confidencialidad y protección de datos.
    - 13.3.1. Confidencialidad.
    - 13.3.2. Protección de datos.
14. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.



15. Seguros.
16. Cesión del contrato.
17. Subcontratación.
18. Plazos y penalidades.
19. Recepción.
20. Abono del canon.
21. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
22. Propiedad de los trabajos realizados.
23. Modificación del contrato.
24. Extinción del contrato.
  - 24.1. Extinción por cumplimiento del contrato y reversión del servicio.
  - 24.2. Extinción por resolución del contrato.

#### **IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS**

25. Prerrogativas de la Administración.
26. Jurisdicción competente y recursos.
  - 26.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
  - 26.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

#### **V. ANEXOS**

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

##### **SOBRE ELECTRÓNICO Nº1:**

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ANEXO III: ORDEN DE PREFERENCIA DE LOTES.

ANEXO IV: DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.

ANEXO V: DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

ANEXO VI: RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

ANEXO VII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO VIII: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

ANEXO IX: DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN

##### **SOBRE ELECTRÓNICO Nº2:**

ANEXO X: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

##### **SOBRE ELECTRÓNICO Nº3:**

ANEXO XI: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO XII: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

#### **DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN:**



ANEXO XIII: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XIV: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO XV: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVI: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN 2% DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

ANEXO XVII: DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD.

ANEXO XVIII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

**DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO CON LA FORMALIZACIÓN:**

ANEXO XX: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.



## **I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.**

### **1. Régimen jurídico del contrato.**

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán



carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 LCSP, y supone una transferencia del riesgo operacional en los términos previstos en el artículo 14.4 LCSP: “*Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda*” y, en este sentido, existe riesgo de que la prestación del servicio no se ajuste a la demanda.

## **2. Objeto del contrato.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, así como los artículos 284 y siguientes de la LCSP, el contrato tiene por objeto la concesión del servicio de explotación de “*La Tienda-Librería de la Alhambra*” del Patronato de la Alhambra y Generalife, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

El objeto del contrato no es susceptible de división por lotes, entendiéndose que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público.

No procedería la división en lotes del objeto de este contrato dado que la adjudicación a una pluralidad de contratistas conllevaría dificultades en la coordinación del servicio, así como una prestación ineficiente del mismo.

La apertura de varias tiendas bajo un mismo contrato requiere una cuidadosa planificación y ejecución para asegurar que todas las ubicaciones operen bajo los mismos estándares de calidad y eficiencia.

Dividir el contrato en lotes podría resultar en inconsistencias en la implementación de normas y estándares técnicos. Es fundamental que todas las tiendas ofrezcan una experiencia uniforme a los clientes desde el primer día de operación. Un único contratista puede asegurar que los elementos de diseño, la disposición de las tiendas, la gama de productos ofertados y los procedimientos operativos sean consistentes en todas las ubicaciones, garantizando una imagen de marca coherente y una experiencia de cliente homogénea. La división en lotes, con diferentes contratistas, podría resultar en variaciones que afecten negativamente la percepción del cliente y la reputación del Patronato.



Dada la necesidad de mantener la consistencia técnica, la integración de sistemas, y la coordinación de múltiples actividades, así como la importancia de asegurar una experiencia uniforme para los clientes y una responsabilidad clara, se justifica no dividir el contrato en lotes. La naturaleza del objeto del contrato, que implica la apertura simultánea de varias tiendas, requiere una ejecución integrada y coordinada que solo puede garantizarse bajo un contrato único.

Además, la gestión integral con un único interlocutor supone un mejor seguimiento, control y coordinación del expediente por parte del órgano de contratación, repercutiendo en una mayor eficiencia en la gestión del contrato.

### **3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y contraprestación económica.**

El contrato no supone compromiso económico para el órgano de contratación, por lo que el presupuesto del contrato es de cero euros (0 euros), por consiguiente, no se hace preciso destinar crédito, ni autorizar gasto alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio resultante de la gestión objeto del contrato.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el Anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el Anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

En cuanto a la contraprestación económica, y de conformidad con el artículo 289 de la LCSP, el adjudicatario recibirá la contraprestación del resultante de la gestión objeto del contrato, debiendo abonar al Patronato de la Alhambra y Generalife un canon fijo de explotación.

La persona adjudicataria del contrato deberá hacer frente a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

### **4. Tarifa de precios.**

Los precios de los productos puestos a disposición de “*La Tienda-Librería de la Alhambra*” que regirán la explotación de este contrato serán los presentados por la persona licitadora que resulte adjudicataria previa aprobación por parte del órgano de contratación. Las revisiones de precios también requerirán de la previa aprobación por parte del órgano de contratación.

### **5. Existencia de crédito.**

Como se ha indicado en el apartado 3, este contrato no supone compromiso económico para el órgano de contratación, por lo que el presupuesto del contrato es de cero euros (0 euros), por consiguiente, no se hace preciso destinar crédito, ni autorizar gasto alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión, toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios.



## **6. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato. En el Anexo I se establece una duración de la ejecución del contrato de 36 meses, con la posibilidad de prorrogar el contrato hasta un máximo de 24 meses.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 18.

En el Anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 y 290 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Extinguido el contrato e independientemente de la causa por la que se produzca, el adjudicatario estará obligado a entregar dentro de los 15 días siguientes, las instalaciones y bienes materiales adscritos al servicio y de titularidad de la Administración contratante, en estado de conservación y funcionamiento adecuados.

## **7. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.**

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.





### **7.1. Aptitud y Capacidad.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el Anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el Anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato -declaración contenida en el Anexo VIII.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas, que se detallarán en su caso en el Anexo I- apartado 4, podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco



de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares del mercado hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil del contratante las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

## **7.2. Solvencia.**

**a)** Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo I-apartado 4 donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurren agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el Anexo I-apartado 4 con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

**b)** Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona licitadora cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

## **8. Perfil de contratante.**



En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del contrato o a consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil de contratante del órgano de contratación el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

### **9. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.**

El contrato de concesión de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el Anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del Anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

### **10. Presentación de las proposiciones.**



El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el Anexo VII.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

### **10.1. Medios y plazo de presentación.**

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.



De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, o 4 en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

## **10.2. Forma de presentación.**

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el Anexo I-apartado 8 sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

### **10.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.**

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica.



Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

**a)** Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n° 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>. En el Anexo II se recogen las instrucciones para cumplimentar la declaración.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado n° 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el Anexo I-apartado 6, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección  $\alpha$ : Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

**b)** Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se haya indicado como criterio objetivo o sistema para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada por la persona licitadora, se deberá aportar una declaración de **orden de preferencia de lotes** conforme al modelo del Anexo III.

### **c) Empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al Anexo IV.

### **d) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.**



En el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al Anexo V.

**e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del Anexo VI del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

**f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.**

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el Anexo I-apartado 7, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP:

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del documento.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastateo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este centro directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, o por la Asesoría Jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 6.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.



4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el anexo I-apartado 7, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, Ley 14/2011).

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 11.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

#### **g) Declaración de confidencialidad.**

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. El modelo para dicha declaración se encuentra en el Anexo VII.

#### **h) Uniones temporales.**

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.





### **i) Declaración sobre subcontratación.**

En el supuesto de que en el Anexo I-apartado 10 se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el Anexo I-apartado 10 recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En el caso de que se prevea realizar alguna subcontratación se deberá presentar declaración según modelo del Anexo IX.

#### **10.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.**

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el Anexo X del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo VII designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

#### **10.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.**

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo XI del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica según modelo de la Anexo XII, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo I-apartado 8.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo VII -designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

### **11. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.**

Para garantizar la calidad en la prestación del objeto del contrato será criterio de adjudicación, entre otros, la adecuación de los medios personales adscritos al mismo, que tendrá en cuenta la idoneidad de los profesionales directivos y del personal en atención a su titulación y especialización, así como los programas de formación y control de calidad, siempre que el objeto del contrato lo permita.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8.

#### **11.1. Mesa de Contratación.**

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una



antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

### **11.2. Comisión Técnica.**

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

### **11.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.**

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

### **11.4. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.**

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico nº2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico nº 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables



de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritas al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el Anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I. En este Anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

#### **11.5. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.**

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo I, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el Anexo I se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.



### **11.6. Clasificación de las proposiciones.**

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo XVI.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (en adelante, Ley 8/2017), y de conformidad con la Ley 12/2007. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo XVII.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.



### **11.7. Documentación previa a la adjudicación.**

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

#### **a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.**

1. La capacidad de obrar de las licitadoras o empresarias que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo XIII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.



3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en esta licitación, deberán acreditar que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley<sup>1</sup>.

A estos efectos la persona representante que presente la oferta firmará una declaración responsable, conforme al modelo establecido en el Anexo XIV, de que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la licitante se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha declaración.

## **b. Documentos acreditativos de la representación.**

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier

---

<sup>1</sup>En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.



Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 6.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su identidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo XIII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

### **c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los Anexo I, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.



El órgano de contratación podrá exigir en el Anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, la clasificación de la persona licitadora en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, la persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Anexo I; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en el citado anexo, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3. En el caso de personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el Anexo I- apartado 4.

4. Cuando el Anexo I no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

**d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.**

En el Anexo I podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el citado Anexo se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo Anexo I se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.





En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa al personal técnico que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

#### **e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.**

En los casos en que así se señale en el Anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

#### **f. Obligaciones Tributarias.**

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo XV.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo XV.

#### **g. Obligaciones con la Seguridad Social.**

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo XV.

#### **h. Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.



En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

#### **i. Personas trabajadoras con discapacidad.**

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo XVI, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

#### **j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

A tal efecto, las personas licitadoras acreditarán dicha obligación mediante la presentación de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo XVI.

#### **k. Garantía definitiva.**

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del valor estimado del contrato, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el Anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el Anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo. En ese caso, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.



En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Anexo I.

### **I. Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados**

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar una declaración, conforme al Anexo XIX, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

**3.** Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del canon anual total ofertado, IVA



excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

### **11.8. Adjudicación del contrato.**

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días, el cual podrá ser reducido hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles, o la mitad por exceso en caso de urgencia, cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración



empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

### **11.9. Formalización del contrato.**

Antes de la formalización del contrato y previa fiscalización, en su caso, de la autorización y compromiso del gasto por la Intervención correspondiente, la persona adjudicataria deberá aportar, en el caso de que sea una unión temporal, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### **◆ Plazo para formalización**

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

#### **◆ Formalización electrónica**

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La persona contratista habrá de designar obligatoriamente, a la firma del contrato, una persona representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico o técnica competente en las materias objeto del mismo, que será la encargada de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del servicio, provenientes de la persona responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

#### **◆ Perfección del contrato**



El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

#### ◆ **Publicación**

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días, tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del canon anual total ofertado, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

### **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **12. Persona responsable del contrato.**

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El nombramiento de la persona responsable será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.



- c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
- d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
- e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
- f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato así como en los de devolución o cancelación de garantías.
- h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

### **13. Ejecución del contrato.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, quien, además, asumirá el riesgo operacional de la concesión.

El artículo 15 de la LCSP señala que el contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Asimismo, continúa indicando que el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo 14 que, en concreto, establece lo siguiente:

*“4. El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.*

*Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable”.*



Así pues, la ejecución del contrato se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado e implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional en los términos expuestos anteriormente.

El concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

Las comunicaciones y notificaciones con la persona concesionaria derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

### **13.1. Condiciones de ejecución.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, e implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional en los términos establecidos en la LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 24.2 del presente pliego.

En relación con la ejecución del contrato de concesión de servicios, con carácter específico, el artículo 287 de la LCSP establece que el concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

#### **13.1.1. Obligaciones de la persona contratista:**

Conforme establece el artículo 288 de la LCSP, el concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones generales:

**a)** Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

**b)** Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo 287.





- c)** Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d)** Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.
- e)** Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el resto de la documentación contractual.

Como obligaciones concretas, se indican las siguientes:

**a)** Mantener “*La Tienda-Librería de la Alhambra*” abierta al público durante todos los días del año, excepto el 25 de diciembre y el 1 de enero, en horario de apertura del Monumento, cuando se trate de las ubicadas en los espacios del recinto monumental.

Quedará exceptuada del régimen de horario antes indicado la tienda virtual, que por su propia naturaleza deberá estar disponible las 24h del día los 365 días del año.

El espacio situado en la ciudad de Granada (actualmente en C/ Reyes Católicos, número 40) tendrá, en principio, el mismo horario que las ubicadas en el Monumento, sin perjuicio de la normativa de Comercio, o cualquier otra, que resulte de aplicación. Si el concesionario tuviera necesidad de mantener cerradas las instalaciones de “*La Tienda-Librería de la Alhambra*”, por causa justificada, deberá comunicarlo al PAG, por escrito, con una antelación mínima de 48 horas. En ningún caso, las instalaciones podrán permanecer cerradas más de un día, salvo que la causa sea la realización de obras de conservación o mejora, autorizadas por el PAG.

**b)** Ejecutar la explotación del contrato conforme a las condiciones de funcionamiento establecidas por el PAG en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en particular a lo relativo a software de gestión, régimen personal, sistema de almacenaje, siempre con estricta sujeción a las condiciones de uso establecidas en el mismo.

**c)** Adecuar el mobiliario de “*La Tienda-Librería de la Alhambra*” a la línea de objetos y productos propuestos.

**d)** Mantener en buen estado de uso las instalaciones afectas a la explotación.

**e)** Asumir los gastos de electricidad, teléfono, agua, limpieza y cualquier otro de funcionamiento corriente, suministro o mantenimiento de los locales, especialmente, la gestión de residuos.

**f)** Poner a la venta todos aquellos productos que el PAG acuerde conforme a lo previsto en el punto 4 del PPT.

**g)** Publicar y difundir el catálogo de productos a la venta en “*La Tienda-Librería de la Alhambra*”.

**h)** Explotar y gestionar “*La Tienda-Librería de la Alhambra*” virtual, asumiendo el coste del proyecto de las mejoras que se quisieran proponer.

**i)** Designar un responsable encargado de los distintos espacios de “*La Tienda-Librería de la Alhambra*” y de su coordinación con el PAG.

**j)** Respetar el horario de carga y descarga de mercancías, conforme a la normativa establecida al respecto en cada ubicación física.

**k)** Efectuar, con anterioridad al término del contrato y en el plazo máximo de un mes, las correcciones, reparaciones y sustituciones que los servicios técnicos del PAG consideren necesarias para recibir las instalaciones en perfecto estado de uso.

**l)** Asumir las indemnizaciones que procedan a terceros, como consecuencia de las actuaciones derivadas de la explotación del servicio, salvo cuando se trate de daños por causas imputables a la administración.



**m)** Cumplir cuantas normas de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales afecten al personal contratado por el adjudicatario, así como estar al corriente en el cumplimiento de los deberes fiscales con las distintas administraciones públicas.

**n)** Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Unión Europea, o signatarios del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del mismo.

**ñ)** Corresponderá y será de cuenta del adjudicatario la obtención de las autorizaciones, licencias, permisos, documentos y cualquier información oficial o particular que se requiera para la realización, incluyendo el abono de los impuestos, tasas y gravámenes, ya sean estatales, autonómicas, municipales o de cualquier otra entidad que se encuentren establecidos o que se establezcan durante la vigencia del contrato y que puedan afectar directa o indirectamente a la explotación del objeto del mismo. El contratista se reconoce única responsable de su pago y de las obligaciones fiscales que afecten al establecimiento, comprometiéndose, asimismo, a solicitar por su cuenta y a su cargo las autorizaciones que se precisen para el funcionamiento del servicio. Asimismo, deberá asumir el importe de cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la ejecución de los mismos.

**o)** La persona contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo. En el Anexo I se podrá indicar la información concreta a la que se le otorga el carácter de confidencial y el plazo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad por la persona contratista desde que tuvo conocimiento de la información, que no podrá ser inferior a cinco años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

#### **13.1.2. Obligaciones de la Administración.**

- Respetar las cláusulas del contrato.
- Cualesquiera otras establecidas en las leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo.

#### **13.1.3. Derechos de la persona contratista:**

- El concesionario tiene derecho a las prestaciones económicas o retribución por las tarifas y operaciones derivadas de la gestión y explotación del objeto del contrato.
- Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual.

#### **13.1.4. Facultades de inspección.**

Por parte de este Patronato se girarán las inspecciones periódicas que se estimen convenientes, durante el periodo de vigencia del contrato. Con carácter previo, se llevará a cabo una inspección con el fin de garantizar que las instalaciones reúnen las condiciones necesarias para su buen funcionamiento.

Igualmente, la adjudicataria se compromete a seguir en todo momento las observaciones e instrucciones que le sean formuladas por el Patronato.

#### **13.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**

En el Anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras –las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por



su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el Anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el Anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

### **13.3. Confidencialidad y protección de datos.**

#### **13.3.1 Confidencialidad**

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XX del pliego.

#### **13.3.2 Protección de datos.**

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

### **A. Tratamiento de datos personales**



Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo I de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I “Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

## **B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad



necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.



k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.



o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

### **C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.**

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

### **D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.**

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.



La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en [www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos](http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos). Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

#### **14. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.**

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 18, si así se indica en el Anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 24.2.f) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas





trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

## **15. Seguros.**

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Anexo I.

## **16. Cesión del contrato.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el Anexo I.



La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

### **17. Subcontratación.**

De conformidad con el artículo 296, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultando de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el Anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el Anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el Anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.



La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Toda persona subcontratista debe ser informado de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión a la normativa laboral, social, medioambiental cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el Anexo I se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el Anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a



solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el Anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

### **18. Plazos y penalidades.**

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado Anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el Anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo. No obstante, de conformidad con el artículo 286 de la LCSP, *“Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 208 y 210. Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción cuando comprenda la ejecución de obras, el apartado 2 del artículo 192, el artículo 193 y el artículo 195 “.*

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral



y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

## **19. Recepción.**

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo por escrito, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.



La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

## **20. Abono del canon.**

El adjudicatario abonará al Patronato un canon de explotación fijo.

La liquidación del canon fijo se realizará trimestralmente, antes de finalizar el mes siguiente al trimestre natural liquidado, en la cuenta bancaria de Tesorería a tales efectos designada por el Patronato en el contrato. A tal fin, en los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre natural, el concesionario presentará en el Registro Electrónico del Patronato de la Alhambra y Generalife un documento de liquidación, en el que deberán constar los siguientes datos:

- ✎ Cantidad a ingresar al Patronato de la Alhambra y Generalife por canon fijo, trimestre natural cumplido por el que se paga el canon y anualidad de referencia.

Transcurridos diez (10) días desde el registro de entrada de dichos documentos, sin que el Patronato haya expresado disconformidad con la liquidación, el concesionario deberá ingresar la cantidad resultante por el canon fijo de explotación en la cuenta de Tesorería del Patronato de la Alhambra y Generalife antes de finalizar el mes siguiente al trimestre natural liquidado.

En el caso de que se produzca retraso en las liquidaciones o abonos del canon establecido, el Patronato de la Alhambra y Generalife podrá proceder a su cobro por vía de apremio devengando, además de la cantidad adeudada, el interés de demora que proceda de acuerdo con el interés legal del dinero. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Patronato para declarar resuelto el contrato por incumplimiento.

La explotación del servicio se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización alguna del Patronato por causa perjuicios o pérdidas ocasionadas en la explotación del mismo, así como en los que se ocasione a terceros, salvo que el perjuicio tenga como causa una orden inmediata y directa de la Administración. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la adjudicación, como consecuencia de haber finalizado el plazo previsto en este Pliego, incluso aunque la finalización se produzca por no acordarse la prórroga.



Todos los gastos relacionados con la explotación serán de cuenta exclusiva del concesionario, incluidos los gastos y tributos derivados tanto de la formalización del contrato, como de la explotación del servicio, así como los recargos establecidos sobre los mismos, o los que en el futuro pudieran establecerse. Especialmente, estará obligado al pago del IVA, cuando proceda.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

### **21. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.**

Si el adjudicatario no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha establecida en el punto anterior, deberá abonar a la Administración los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **22. Propiedad de los trabajos realizados.**

Salvo que se disponga otra cosa en el Anexo I o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este derecho a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en el caso de contratos que tengan por finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, el contrato incluirá:

- a) La adquisición por parte de la Junta de Andalucía de los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto del contrato.
- b) En el caso de reutilizar activos previamente existentes, la entidad contratante recibirá un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

### **23. Modificación del contrato.**

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 y 290 de la LCSP.

En el Anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad



con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado Anexo I será el siguiente:

- 1) Informe técnico del responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 5) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 6) Tramitación del expediente contable para dotar de crédito adecuado y suficiente que atienda a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta y fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 % del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 8) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 9) Notificación a la persona contratista.
- 10) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
- 11) Formalización del contrato modificado.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su





justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

### **23.1. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.**

Conforme al artículo 290 de la LCSP, cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En concreto, se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los supuestos regulados en el punto 4 del artículo 290, mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

En caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de ellos.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que pudiera realizar el concesionario.

El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, de acuerdo con lo establecido en el artículo 290.6 de la LCSP. Cuando el contratista desista del contrato a consecuencia de lo establecido en este punto, la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

### **24. Extinción del contrato.**

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

#### **24.1. Extinción por cumplimiento del contrato y reversión del servicio.**

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.



En este sentido, finalizado el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, y el contratista deberá entregar las instalaciones a que esté obligado por contrato, libres de cargas y gravámenes, y en perfecto estado de conservación y mantenimiento. En esta reversión también se incluirán todas las actuaciones y obras complementarias o de mejora que el contratista hubiera realizado durante el plazo del contrato. Para ello, un mes antes de la finalización del plazo, por el Patronato se efectuará una inspección de las instalaciones que comprendan la concesión, al objeto de verificar que la entrega de las mismas se realice en las condiciones convenidas, debiendo el concesionario reparar o renovar aquellos elementos que se encuentren en mal estado.

Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir a la Administración no podrán ser objeto de embargo.

## **24.2. Extinción por resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 294 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos:

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que éstas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de las personas representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- g) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando la persona contratista preste las garantías adicionales suficientes



para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205.2.b LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

i) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad de la persona contratista, se resolverá el contrato.

j) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución el responsable del contrato levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato .

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del contrato suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará



automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213, 294 y 295 de la LCSP.

#### **IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.**

##### **25. Prerrogativas de la Administración.**

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato.

##### **26. Jurisdicción competente y recursos.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o



recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

### **26.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.**

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

### **26.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.**

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en este caso, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- e) Los acuerdos de rescate de concesiones.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.



Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

### ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO<sup>2</sup>

El contrato que regirá este pliego tiene por objeto el funcionamiento diario de “*La Tienda-Librería de la Alhambra*” a través de los distintos espacios donde puede realizarse la venta de publicaciones (propias, coeditadas o de otras editoriales) siempre de interés para el PAG, así como de productos, souvenirs, etc., bajo las marcas comerciales del PAG o creados específicamente, o de terceros autorizados, lo que hace que este contrato incluya un conjunto diverso de actividades que el adjudicatario, a través del personal adscrito, deberá realizar.

**Expediente:** CONTR 2024 305405

**Título:** “*Concesión del servicio de explotación de la ‘Tienda-Librería de la Alhambra’ del Patronato de la Alhambra y Generalife*”

**Localidad:** Granada

**Código CPV:**

- 55900000-9 Servicios comerciales al por menor.

#### INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES

**División en lotes:** No.

**Justificación de la no división del contrato en lotes:**

Esta justificación subraya los riesgos y dificultades técnicas y de coordinación que podrían surgir de la división del contrato en lotes, apoyando la decisión de mantener un único contratista para la correcta ejecución del mismo.

La apertura de varias tiendas bajo un mismo contrato requiere una cuidadosa planificación y ejecución para asegurar que todas las ubicaciones operen bajo los mismos estándares de calidad y eficiencia.

Dividir el contrato en lotes podría resultar en inconsistencias en la implementación de normas y estándares técnicos. Es fundamental que todas las tiendas ofrezcan una experiencia uniforme a los clientes desde el primer día de operación. Un único contratista puede asegurar que los elementos de diseño, la disposición de las tiendas, la gama de productos ofertados y los procedimientos operativos sean consistentes en todas las ubicaciones, garantizando una imagen de marca coherente y una experiencia de cliente homogénea. La

<sup>2</sup>El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estima que en el contrato pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los servicios que se contraten.



división en lotes, con diferentes contratistas, podría resultar en variaciones que afecten negativamente la percepción del cliente y la reputación del Patronato.

Dada la necesidad de mantener la consistencia técnica, la integración de sistemas, y la coordinación de múltiples actividades, así como la importancia de asegurar una experiencia uniforme para los clientes y una responsabilidad clara, se justifica no dividir el contrato en lotes. La naturaleza del objeto del contrato, que implica la apertura simultánea de varias tiendas, requiere una ejecución integrada y coordinada que solo puede garantizarse bajo un contrato único.

Además, la gestión integral con un único interlocutor supone un mejor seguimiento, control y coordinación del expediente por parte del órgano de contratación, repercutiendo en una mayor eficiencia en la gestión del contrato.

Por ello, ateniéndonos al art. 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y a la consideración 78 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública se considera conveniente la NO división por lotes para este contrato, al suponer la misma una dificultad para la correcta ejecución del contrato, desde el punto de vista técnico y desde un punto de vista operativo

**Limitación de presentación de lotes:** No procede.

**Oferta integradora:** No procede.

**Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote** (art. 22.2 de la LCSP): No procede.

**Contrato reservado:** No.

## 2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

- Importe total (IVA excluido): 0,00€
- Importe del IVA: 0,00€
- Importe total (IVA incluido): 0,00€

El presente contrato no comporta ningún gasto para el Patronato de la Alhambra y Generalife, pues no se llevará a cabo ningún pago económico por la prestación del servicio, a excepción de los de electricidad y/o consumos de agua que en su caso sean necesarios para la prestación del servicio, por lo que el presupuesto base de licitación, entendiéndose por tal el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como queda definido en el artículo 100 LCSP, es de CERO EUROS (0 euros)

Importe desglosado:

- **Canon mínimo de explotación anual:** 550.000,00 euros anuales.

Correspondiendo a cada una de las tiendas el siguiente canon:

- CANON BASE FIJO del espacio ubicado en "Plataforma del Agua", de aproximadamente 90 m<sup>2</sup> es de: 220.000 €/AÑO.
- CANON BASE FIJO del espacio ubicado en Palacio Carlos V, de aproximadamente 70 m<sup>2</sup> es de: 180.000 €/AÑO.
- CANON BASE FIJO del espacio ubicado en Granada (actualmente en C/ Reyes Católicos núm. 40, de aproximadamente 180 m<sup>2</sup>) es de 150.000 €/AÑO.

CANON BASE FIJO TOTAL: 550.000,00 €/AÑO (excluido IVA)





**Valor estimado del contrato:** 14.808.648,50 euros.

Método de cálculo:

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado se corresponde con el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones realizadas por esta Agencia Administrativa, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo. En este caso, el valor estimado vendrá determinado por la contraprestación económica del adjudicatario para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio; se estima en 14.808.648,50 euros como cifra que generará la empresa durante la ejecución del servicio, teniendo en cuenta la duración total del contrato, prórrogas incluidas.

**Sistema de determinación del precio:** no procede.

**Revisión de la tarifa de los productos:** no procede.

*Fórmula:*

**Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento:**  
No.

*Anualidades (IVA incluido)*

| Año | Importe | Posición Presupuestaria |
|-----|---------|-------------------------|
|     |         |                         |
|     |         |                         |

**Tramitación del gasto:** No procede, al no ser preciso destinar crédito, ni autorizar gasto.

### 3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

**Plazo total** (en meses): 36 meses.

**Plazos parciales** (en meses): NO

**Posibilidad de prórroga:** Sí. Prórrogas anuales por un periodo de 12 meses cada una, hasta un total de 24 meses.

**Plazo de preaviso de la prórroga:** 2 meses.

### 4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA

**Se exige habilitación empresarial o profesional:** No.

En caso afirmativo, especificar:

**Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable:** No.

En caso afirmativo, especificar:

**Condiciones especiales de compatibilidad**

En su caso, medidas para garantizar que la participación en la licitación de aquellas empresas que hubieran participado o asesorado en la preparación del procedimiento no falsea la competencia: no procede.



#### 4. A. CLASIFICACIÓN.

**Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato.** Indicar ambas en todo caso. No procede.

#### 4.B. SOLVENCIA ECONÓMICO FINANCIERA

**Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera:** ALTERNATIVOS.

**1. Volumen anual de negocios** de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de **1.480.864,85** euros, equivalente al importe de negocio estimado para la duración de 6 meses del contrato.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**2. Justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales**, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de **3.000.000,00 euros** por siniestro.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda

**3. El patrimonio neto** según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar **296.172,97** euros, equivalente al 20% del importe de negocio estimado para la duración de 6 meses contrato.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**4. Otro medios de prueba distintos de los previstos en los apartados anteriores -sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada:** no procede.

**En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica financiera:** no procede.

#### 4.C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL



**Criterios y medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional: ALTERNATIVOS.**

**Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica:** El periodo para tener en consideración los trabajos realizados será el de los tres últimos años, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

**1. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por la relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En la relación de los principales trabajos constará los ejecutados en cada año natural, la indicación del CPV correspondiente, el importe IVA excluido y la entidad contratante de dichos trabajos o servicios (para determinar si es pública o privada). En el caso de que los trabajos o servicios tengan una ejecución en distintos años, deberán venir relacionados por cada año natural de ejecución.

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

El periodo para tener en consideración los trabajos realizados será el de los tres últimos años, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Asimismo, se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 740.432,43 euros, equivalente al 50% del importe de negocio estimado del contrato para la duración de 6 meses de contrato, en trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

**2. Titulaciones académicas y profesionales** del personal responsable de la ejecución del contrato, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Todos los componentes del equipo de trabajo que preste el servicio deberán contar con:

**A) Dominio del idioma inglés:**

Título oficial que acredite el dominio del idioma inglés, al menos, un nivel B1 según el Marco Común Europeo de Referencia de las lenguas.

**B) Experiencia demostrable:**

El personal contratado deberá tener al menos 1 años de experiencia demostrable, de cada uno de los miembros del equipo, en la prestación de trabajos en el ámbito comercial.

**c) Al menos una de las personas trabajadoras, debe tener formación en lenguaje de signos. La acreditación de la formación en lenguaje de signos se llevará a cabo presentando al menos un curso de 60 horas de formación, impartidas por un centro público o privado.**



**3. Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad**, en concreto deberá disponer de los siguientes certificados en vigor:

- ISO/IEC 9001 CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.
- ISO/IEC 27001 CERTIFICADO PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

**Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:** para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a la igualdad entre los tres primeros dígitos del código CPV del contrato.

#### **D. COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN**

**Dedicación de medios personales:** Sí, la empresa adjudicataria debe comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para ello, establecidos en este pliego y en el apartado 15 y 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Dedicación de medios materiales:** Sí, la empresa adjudicataria debe comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales suficientes para ello, establecidos en este pliego y en los apartados 9 y 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP:** Las obligaciones anteriores son calificadas como esenciales dado el carácter fundamental de las mismas a efectos de una correcta ejecución del contrato y, por ello, son causas de resolución.

**Penalidades en caso de incumplimiento:** No.

#### **E. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:**

**Formas de responsabilidad conjunta:** no procede.

#### **F. SOLVENCIA OFERTAS INTEGRADORAS**

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: no procede.

#### **G. TRABAJOS QUE SE EXIGE SEAN EJECUTADOS DIRECTAMENTE POR EL LICITADOR:**

**Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente** por la propia persona licitadora o por un participante de una unión de empresarios:

En atención de lo dispuesto en el art. 215.2.e LCSP, las siguientes prestaciones recogidas en el objeto del contrato se consideran como críticas por lo que no pueden ser objeto de subcontratación debiendo ser ejecutadas directamente por la empresa adjudicataria:

- Venta de publicaciones y objetos en los espacios objeto de explotación.
- Atención al cliente durante el proceso de compra.
- Asesoramiento al cliente en materia de publicaciones o artículos disponibles

En este sentido, esta condición crítica de los trabajos a desarrollar y recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas se justifica por su carácter esencial y específico, lo que hace imprescindible que su realización por parte del contratista se haga de manera directa, con la máxima diligencia y coordinación.

#### **5. PERFIL DE CONTRATANTE**

**Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía** accesible en la página web de la Junta de Andalucía:



<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Órgano de contratación:** PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE.

**Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos:** No.

## 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

**Procedimiento de adjudicación:** Abierto

**Forma de presentación de ofertas:** electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica  
<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

**Tramitación del expediente:**

Ordinaria: **X**

**Contrato sujeto a regulación armonizada:** SI.

**Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación:** SI.

**Posibilidad de variantes:** No

En caso afirmativo, indicar<sup>3</sup>: No procede.

**Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección  $\alpha$ , parte IV):** Sí.

**Plazo máximo para efectuar la adjudicación:** Dos meses a contar desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

**Importe de la compensación a las personas licitadoras:**

- En caso de renuncia: 300,00 €, previa acreditación de los gastos incurridos a causa de la licitación.
- En caso de desistimiento: 300,00 €, previa acreditación de los gastos incurridos a causa de la licitación.

**Órgano competente para bastanteos y visados:** Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.

**Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:**

Las personas licitadoras podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales en:

**Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.**

**Dirección General de Empleo:**

<sup>3</sup> Deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.



<http://www.mitramiss.gob.es/>

Teléfonos: 958 181 200 y 90 166 565

**Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:**

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio.html>

Teléfono información y atención a la ciudadanía: 955 063 910.

**Servicio Andaluz de Empleo:**

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

Teléfonos: 955 033 100 - 955 033 300

**Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales:**

[www.juntadeandalucia.es/empleo/webiapr/iapr/home2/](http://www.juntadeandalucia.es/empleo/webiapr/iapr/home2/)

Teléfono: 955 04 90 78

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

**Administración Tributaria del Estado:**

[www.aeat.es](http://www.aeat.es)

**Consejería de Hacienda, Industria y Energía:**

<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/index.shtml>

**Agencia Tributaria de Andalucía:**

<http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia>

Teléfono: 954 544 350

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

**Ministerio para la Transición Ecológica:**

<https://www.miteco.gob.es/es/>

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:**

<https://juntadeandalucia.es/organismos/medioambienteyordenaciondelterritorio.html>

Teléfono: 954 544 438

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

**Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:**

<https://www.msssi.gob.es/>

**Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad:**

<http://www.mpr.gob.es/Paginas/index.aspx>

**Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades**

<http://www.inmujer.gob.es/elinstituto/organigrama/home.htm>

**Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación:**

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales.html>

**Instituto Andaluz de la Mujer**

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/>



Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

**Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:**

Servicios sociales e igualdad y discapacidad

<https://www.msbs.gob.es/ssi/discapacidad/home.htm>

**Servicio Público de Empleo Estatal**

<https://www.sepe.es/>

Teléfono: 901 010 121 (Atención a las empresas)

**Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación:**

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales.html>

**Dirección General de Personas con Discapacidad**

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/consejeria/sgss/dgpd.html>

Teléfono: 955 04 80 00

## 7. GARANTÍAS.

**Garantía Provisional:** No.

**Garantía definitiva:** Sí.

En caso afirmativo: En función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión, se fija una garantía definitiva del 5 % del importe del canon anual ofertado por el adjudicatario del contrato.

**Garantía definitiva mediante retención en el precio:** No.

**Devolución proporcional en caso de recepción parcial:** No.

**Garantía complementaria:** No.

## 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

**Único criterio de adjudicación relacionado con los costes:** No.

**A) Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: hasta un máximo de 15 puntos.**

En base al Proyecto de Explotación y Gestión del Servicio presentado por el licitador, se valorarán los siguientes aspectos en función de la mayor claridad y calidad de la información aportada de manera justificada:

**1. Proyecto de Explotación y Gestión del Servicio:** hasta un máximo de 5 puntos.

Los licitadores deberán presentar un Proyecto de Explotación Y Gestión del Servicio que contemple:

- Objetivos del Proyecto: Metas a corto, mediano y largo plazo.
- Resumen Financiero: Resumen de las proyecciones financieras, incluyendo inversiones iniciales, costos operativos y estimaciones de ingresos.



- Estrategias de Marketing: Detalle de las estrategias para atraer y retener clientes: Descripción de los tipos de productos que se ofrecerán, descripción de una estrategia de precios competitiva y de las estrategias publicitarias y promociones.
- Ubicación y Diseño de la Tienda: Selección del local, diseño y distribución del espacio.
- Gestión de Inventario: Sistema de gestión de stock y proveedores, planificación de la cadena de suministro.
- Estructura Organizativa: se valorará el detalle en la descripción de empleados, funciones y turnos, así como la capacidad de respuesta del licitador para reforzar el servicio ante necesidades puntuales o estacionales derivadas de una mayor afluencia de público.
- Políticas de Recursos Humanos: Estrategias para atraer y contratar personal, programas de formación y desarrollo continuo para los empleados y políticas de empleo, compensación y beneficios.
- Estado de Resultados Proyectoado: Ingresos, costos de bienes vendidos, gastos operativos y utilidad neta y Flujo de Caja Proyectoado: Proyección de entradas y salidas de efectivo.
- Identificación de Riesgos: Lista de posibles riesgos y desafíos, análisis de la probabilidad e impacto de cada riesgo y planes para minimizar y gestionar los riesgos identificados
- Prácticas Sostenibles: Estrategias para asegurar la sostenibilidad ambiental de la tienda y estrategias para involucrar y apoyar a la comunidad local.

Los distintos apartados a valorar y sus correspondientes puntuaciones se ajustarán a las siguientes precisiones:

**Excelente (5 puntos)**

- La descripción es extremadamente clara, detallada y bien estructurada. Uso de lenguaje preciso y profesional, estructura lógica, inclusión de todos los aspectos relevantes con gran detalle.
- El análisis es profundo y exhaustivo, demostrando un alto nivel de comprensión del tema. Análisis detallado de todos los aspectos de la gestión y explotación del servicio, identificación de tendencias y factores críticos.
- El proyecto presenta ideas innovadoras y originales que aportan valor añadido al campo. Propuestas creativas y soluciones innovadoras para la gestión y explotación del servicio, enfoque original y único.
- El proyecto se mantiene altamente relevante y alineado con el tema central. Todos los contenidos están directamente relacionados con la explotación y gestión del servicio, sin desviaciones ni información irrelevante.

**Muy Bueno (4 puntos)**

- La descripción es clara, detallada y bien estructurada, aunque con algunos puntos menores de mejora. Uso de lenguaje claro y profesional, estructura lógica, inclusión de la mayoría de los aspectos relevantes con detalle adecuado.
- El análisis es detallado y demuestra una buena comprensión del tema. Análisis detallado de la mayoría de los aspectos de la gestión y explotación del servicio, identificación de factores importantes.
- El proyecto presenta algunas ideas innovadoras y originales. Propuestas creativas y algunas soluciones innovadoras para la gestión y explotación del servicio, enfoque interesante.
- El proyecto es mayormente relevante y alineado con el tema central. La mayoría de los contenidos están relacionados con la explotación y gestión del servicio, pocas desviaciones.

**Bueno (3 puntos)**





- La descripción es clara y estructurada, aunque con áreas que necesitan más detalle o claridad. Uso de lenguaje claro, estructura básica adecuada, inclusión de aspectos relevantes, aunque de manera más superficial.
- El análisis es adecuado y demuestra una comprensión básica del tema. Análisis de los aspectos principales de la gestión y explotación del servicio, identificación de factores clave.
- El proyecto presenta algunas ideas originales, pero pocas innovaciones significativas. Propuestas interesantes, aunque no necesariamente innovadoras, enfoque adecuado.
- El proyecto es relevante y mayormente alineado con el tema central. Contenidos generalmente relacionados con la explotación y gestión del servicio, algunas desviaciones menores.

#### **Aceptable (2 puntos)**

- La descripción es adecuada, pero con falta de claridad o detalles importantes. Uso de lenguaje básico, estructura aceptable pero con áreas de mejora, inclusión parcial de aspectos relevantes.
- El análisis es básico y muestra una comprensión limitada del tema. Análisis de algunos aspectos principales, identificación de factores básicos.
- El proyecto tiene poca originalidad y casi ninguna innovación. Pocas propuestas creativas, enfoque común y predecible.
- El proyecto es parcialmente relevante, con algunas desviaciones significativas. Algunos contenidos relacionados con la explotación y gestión del servicio, desviaciones notables.

#### **Deficiente (hasta 1 punto)**

- La descripción es confusa, desorganizada y carece de detalles importantes. Uso de lenguaje inadecuado, estructura deficiente, falta de aspectos relevantes.
- El análisis es superficial y muestra una comprensión pobre del tema. Análisis mínimo o inexistente, falta de identificación de factores clave.
- El proyecto carece completamente de originalidad e innovación. Ninguna propuesta creativa, enfoque repetitivo y predecible.
- El proyecto es en su mayoría irrelevante y no está alineado con el tema central. Contenidos no relacionados con la explotación y gestión del servicio, numerosas desviaciones.

## **2. Propuesta de producción de artículos de diseño contemporáneo, personalizados, infantil, artesanos, textil, complementos, papelería, y alta gama para las tiendas: hasta un máximo de 5 puntos.**

Los licitadores deberán presentar la documentación de este criterio según modelo establecido en el **Anexo I del PPT**, teniendo en cuenta lo recogido en el apartado 4.2 del citado Pliego, con una propuesta de producción individualizada, que recoja el mínimo de productos señalado para cada categoría de productos.

En cada propuesta se deberán contemplar al menos las categorías de productos de: Diseño contemporáneo, infantil, textil, complementos y papelería, y reflejar para cada producto los datos relativos a materiales, dimensiones, técnicas y acabado.

Cada uno de los productos señalados en el modelo, se acompañará de una imagen y de precio de venta al público.

| <b>Categoría de producto</b>    | <b>N.º mínimo de referencia</b> | <b>Puntuación máxima</b> |
|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Productos diseño contemporáneo  | 50                              | 0,65 puntos              |
| Productos personalizados        | 40                              | 0,65 puntos              |
| Productos para público infantil | 30                              | 0,65 puntos              |



|                                                                 |    |             |
|-----------------------------------------------------------------|----|-------------|
| Productos elaborados de manera artesanal y/o propios de la zona | 10 | 0,65 puntos |
| Productos textiles                                              | 30 | 0,65 puntos |
| Complementos                                                    | 30 | 0,65 puntos |
| Productos papelería                                             | 30 | 0,45 puntos |
| Productos alta gama (marcas exclusivas)                         | 10 | 0,65 puntos |

Se valorará la calidad y variedad de los productos, la originalidad, exclusividad y la adecuación a los contenidos del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Los distintos apartados a valorar y sus correspondientes puntuaciones se ajustarán a las siguientes precisiones:

**Excelente:**

- Amplia gama de productos de alta calidad.
- Inclusión de marcas y productos reconocidos por su excelencia.
- Variedad suficiente para cubrir una amplia gama de intereses y necesidades.
- Productos únicos, innovadores y exclusivos.
- Ofertas que no se encuentran en otras tiendas competidoras.
- Colaboraciones especiales y ediciones limitadas.
- Cumplimiento total con la adecuación a los contenidos del Patronato de la Alhambra y Generalife.
- Productos que promueven sostenibilidad, inclusión y responsabilidad social.
- Alianzas con proveedores y marcas que siguen principios éticos y sostenibles.

**Aceptable:**

- Buena calidad general de los productos.
- Inclusión de algunas marcas y productos reconocidos.
- Variedad suficiente para cubrir las necesidades básicas de los clientes.
- Algunos productos únicos y originales.
- Ofertas que incluyen productos menos comunes, pero disponibles en otras tiendas.
- Alguna colaboración especial, pero no en gran escala.
- Cumplimiento parcial con la adecuación a los contenidos del Patronato de la Alhambra y Generalife.
- Algunos productos que promueven sostenibilidad y responsabilidad social.
- Proveedores y marcas con prácticas mayormente éticas y sostenibles.

**Insatisfactorio:**

- Calidad aceptable, pero no sobresaliente.
- Inclusión de marcas y productos estándar.
- Variedad limitada, que puede no cubrir todas las necesidades del cliente.
- Poca originalidad y exclusividad en los productos.
- Productos comunes y ampliamente disponibles en otras tiendas.



- Ausencia de colaboraciones especiales o ediciones limitadas.
- Cumplimiento mínimo con la adecuación a los contenidos del Patronato de la Alhambra y Generalife.
- Pocos o ningún producto que promueva sostenibilidad y responsabilidad social.
- Proveedores y marcas sin un enfoque claro en prácticas éticas y sostenibles.

### **3. Propuesta de contenido para el catálogo de librería: hasta un máximo de 5 puntos.**

La empresa licitadora deberá presentar un dossier conforme a los datos que se solicitan en el **Anexo II del PPT**, como propuesta del contenido del catálogo de librería que incorpore los siguientes apartados:

- 50 publicaciones divulgativas, científicas o infantiles relacionadas con los contenidos del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y de sus bienes adscritos y con una antigüedad máxima de 3 años: hasta 2,5 puntos.
- 50 publicaciones relacionadas con el arte, la historia, la música, la literatura, el paisaje, la arquitectura, la naturaleza, etc. vinculados con el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y de sus bienes adscritos y con una antigüedad máxima de 3 años: hasta 2,5 puntos.

Se valorará la calidad de las publicaciones, la actualidad, la universalidad de las propuestas y la adecuación a los contenidos del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Los distintos apartados a valorar y sus correspondientes puntuaciones se ajustarán a las siguientes precisiones:

#### **Excelente: entre 1,5 y 2.5 puntos.**

- Alta calidad literaria y de edición.
- Muy buenas críticas y reseñas en varias fuentes.
- Aborda temas contemporáneos de alta relevancia y urgencia.
- Temáticas de interés global, relevantes en múltiples culturas y contextos.
- Autores y obras reconocidos internacionalmente.
- Perfectamente ajustado a los intereses y necesidades del público objetivo.
- Alta demanda y pertinencia dentro de la librería.

#### **Aceptable: entre 0,5 y 1,5 puntos**

- Calidad aceptable, con algunos puntos fuertes.
- Críticas y reseñas variables, con opiniones mixtas.
- Aborda temas que pueden no ser tan actuales.
- Temáticas de interés más restringido o especializado.
- Moderadamente adecuado para los intereses y necesidades del público objetivo.
- Demanda y pertinencia aceptables dentro de la librería.

#### **Insatisfactorio: entre 0 y 0,5 puntos.**

- Pocas o malas críticas y reseñas.
- Calidad baja, con muchas deficiencias.
- Aborda temas que ya no son de relevancia actual.
- Temáticas de interés muy limitado o local.
- Autores desconocidos fuera de un contexto muy específico.
- Poco o nada adecuado para los intereses y necesidades del público objetivo.



- Baja demanda y pertinencia dentro de la librería.

**B) Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: hasta un máximo de 85 puntos.**

**B.1. Canon fijo de explotación anual ofertado: hasta 65 puntos.**

Se otorgará la máxima puntuación, 65 puntos, a la oferta con un canon anual de explotación de mayor importe, con un mínimo de 550.000,00 euros/año.

El resto de las ofertas se valorará de forma proporcional según la fórmula siguiente. Asimismo, se excluirá aquella oferta que ofrezca un canon inferior al mínimo establecido.

$$P_o = \frac{65 \cdot C_i}{C_{max}}$$

siendo:

$P_o$  = Puntuación de cada oferta

$C_i$  = Canon de la oferta que se pretende puntuar

$C_{max}$  = Canon de mayor importe presentado

La valoración del presente apartado se realizará por el importe total ofertado. No obstante se debe especificar, dentro del mínimo establecido para cada una de las tiendas en el apartado 11 del PPT, el canon que corresponde a cada una de las ubicaciones.

**B.2. Mejoras: hasta 20 puntos**

**B.2.1. Actuaciones culturales o artísticas: hasta 5 puntos.**

Se considerarán actuaciones culturales o artísticas aquellas que se refieran a la difusión de la lectura, actuaciones de cuentacuentos y presentación de cualquiera de los productos establecidos en el punto 4 apartados 1), 2) y 3) del PPT.

Se estima como conveniente que al menos se programe dos actuaciones mensuales. Las puntuaciones se otorgarán con respecto a la siguiente ponderación:

- Propuesta de más de 48 actuaciones anuales: 5 puntos
- Propuesta de entre 42 y 47 actuaciones anuales: 4 puntos
- Propuesta de entre 36 y 41 actuaciones anuales: 3 puntos
- Propuesta de entre 30 y 35 actuaciones anuales: 2 puntos
- Propuesta de entre 24 y 29 actuaciones anuales: 1 punto
- Propuesta de menos de 24 actuaciones anuales: 0 puntos

**B.2.2. Actuaciones en materia de marketing o publicitarias: hasta 5 puntos.**

Se considerarán actuaciones en materia de marketing o publicitarias aquellas que se refieran a la escenografía y escenificación de los escaparates, campañas de promoción, así como descuentos en fechas o días especiales.

Se estima como conveniente que al menos se programe tres actuaciones mensuales. Las puntuaciones se otorgarán con respecto a la siguiente ponderación:

- Propuesta de más de 68 actuaciones anuales: 5 puntos
- Propuesta de entre 60 y 67 actuaciones anuales: 4 puntos
- Propuesta de entre 52 y 59 actuaciones anuales: 3 puntos
- Propuesta de entre 44 y 51 actuaciones anuales: 2 puntos



- Propuesta de entre 36 y 43 actuaciones anuales: 1 punto
- Propuesta de menos de 36 actuaciones anuales: 0 puntos

**B.2.3. Puesta a disposición del Patronato de la Alhambra y Generalife de productos en general por el adjudicatario: hasta 5 puntos**

La puesta a disposición de productos podrá llevarse a cabo mediante donación o patrocinio.

- Propuesta de más de 100.000,00 €/año: 5 puntos
- Propuesta de entre 90.000,00 y 100.000,00 €/año: 4 puntos
- Propuesta de entre 80.000,00 y 89.999,99 €/año: 3 puntos
- Propuesta de entre 70.000,00 y 79.999,99 €/año: 2 puntos
- Propuesta de entre 60.000,00 y 69.999,99 €/año: 1 punto
- Propuesta de menos de 60.000,00 €/año: 0 puntos

**B.2.4. Porcentaje de descuento que el licitador ofrezca al personal empleado público del Patronato de la Alhambra y Generalife, Intervención Delegada del mismo y Servicio Jurídico Provincial en Granada: hasta 5 puntos**

El licitador podrá recibir hasta 5 puntos en función de la propuesta de porcentaje de descuento que aplique en todos sus productos. Teniéndose en cuenta el porcentaje mínimo exigido en el PPT sería:

- o Entre el 15% y el 19% de descuento: 1 punto.
- o Entre el 20% y el 29% de descuento: 2 puntos.
- o Entre el 30% y el 39 % de descuento: 3 puntos.
- o Entre el 40% y el 49% de descuento: 4 puntos.
- o 50% o superior de descuento: 5 puntos.

**Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:**

7,50 puntos en el apartado de los criterios de valoración ponderables en función de un juicio de valor.

**Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente alta:**

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, serán los establecidos para el criterio del canon de explotación anual ofertado: Se entenderá como anormal o desproporcionada toda proposición cuyo canon exceda en 30 unidades porcentuales a la media aritmética de los cánones de las ofertas presentadas.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad



de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Para la tramitación del supuesto se estará a lo establecido en el artículo 149 LCSP.

**Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas:** No.

Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación:

Denominación del Organismo técnico especializado:

**9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:

Se establece las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato en materia social y laboral:

**1.** El Patronato podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato.

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

**¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP):** Sí.

**En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?:** Sí/No.

**Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:** No.

## 10. SUBCONTRATACIÓN

**Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma:** Sí.

- Venta de publicaciones y objetos en los espacios objeto de explotación.
- Atención al cliente durante el proceso de compra.
- Asesoramiento al cliente en materia de publicaciones o artículos disponibles.

**Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC:** No.

*En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada una de las personas subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?:* Sí/No



**La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar:**  
Sí.

Las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

**La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos:** No.

**La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias:** No.

*En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.*

**En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:** (marcar lo que proceda)

Penalidad del 50 % del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).

**Se prevén pagos directos a subcontratistas:** No.

**Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato:**

No.

## 11. PENALIDADES

**Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP:** No.

**Penalidades por cumplimiento defectuoso:** Sí.

### Incumplimientos leves:

- a) El incumplimiento puntual no sustancial de las obligaciones contractuales contenidas en los pliegos.
- b) El incumplimiento de los niveles de calidad fijados según las encuestas realizadas a los usuarios.
- c) Irregularidad en la prestación del servicio que pudiera generar una reclamación por parte de los usuarios.
- d) En general, se considerarán infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en los Pliegos.

### Incumplimientos graves:

- a) El incumplimiento sustancial o habitual de las obligaciones contractuales esenciales que se contienen en este pliego.

Se considerarán en todo caso incumplimientos sustanciales las relativas a la dedicación de los medios personales y materiales exigidos en el presente pliego o que resulten de la aplicación de las condiciones ofertadas.



- b)** Fallos en la prestación del servicio que supongan la paralización injustificada de la explotación de las tiendas-librerías en más de una jornada.
- c)** Los retrasos de un mes en el abono del canon concesional.
- d)** La obstaculización de las tareas de control e inspección por la Administración o sus agentes autorizados, así como la falta de atención a los requerimientos de la Administración respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente pliego. La reiteración de la inatención de los requerimientos realizados por el Patronato de la Alhambra y Generalife se considerará falta independiente transcurrido el plazo establecido para cada uno de ellos.
- e)** El incumplimiento de las directrices recibidas por el Patronato de la Alhambra y Generalife de las normas técnicas, de autoprotección, emergencia, evacuación y de seguridad relacionadas con la apertura y cierre de las instalaciones.  
Asimismo, el incumplimiento de la normativa de visita pública y comercialización publicada en BOJA.
- f)** Mal comportamiento, trato incorrecto o atención de la persona adjudicataria o sus empleados a las personas usuarias o al personal del Patronato de la Alhambra y Generalife. Dichos incumplimientos podrán reflejarse en formato de queja, hoja de reclamación, o un acta levantada a tal efecto por el/los responsables del contrato, debidamente contrastada con la Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife y previa audiencia a la adjudicataria.
- g)** El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito a la explotación.
- h)** Incumplimiento de plazos en la ejecución del proyecto.
- i)** Incumplimiento de los plazos de respuesta ante nuevas necesidades, errores, actualización de contenidos.
- j)** La acumulación de tres faltas leves en un trimestre, será considerada falta grave.

**Incumplimientos muy graves:**

- a)** La acumulación de dos incumplimientos graves en menos de un mes.
- b)** La falta de vigencia o cobertura del seguro de responsabilidad civil exigido en el presente pliego en algún momento de la ejecución del contrato.
- c)** Irregularidad en la prestación del servicio que pudiera generar un perjuicio muy grave al usuario.
- d)** La deficiente conservación de los bienes, obras e instalaciones.
- e)** La percepción de precios en cuantía superior a los informados al público.
- f)** El incumplimiento de las condiciones de la oferta valoradas en la adjudicación.

En caso de que se produzcan los incumplimientos leves, graves y muy graves indicados, se aplicará una penalización a la empresa adjudicataria equivalente a un porcentaje sobre el importe anual del canon ofertado.

Las penalidades se impondrán cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está realizando un cumplimiento defectuoso del objeto de la prestación y requiere de un procedimiento contradictorio con audiencia al contratista.





Se asimilan a este supuesto las actitudes de obstrucción y falta de colaboración, en todos los extremos, del adjudicatario con el responsable del contrato, así como el incumplimiento de los compromisos y, en su caso, de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Dicho incumplimiento será declarado, previo procedimiento instruido al efecto, mediante resolución administrativa en la que, de forma motivada recoja los hechos constitutivos del incumplimiento, su calificación y tipificación y, en su caso, el importe de la penalización impuesta.

Se iniciará mediante acta de incidencias firmada por el responsable del contrato cuyo recibo sera firmado por el adjudicatario del servicio.

Como se ha indicado anteriormente, en el procedimiento se dará con carácter preceptivo trámite de audiencia a la persona del contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de 10 días hábiles.

Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad. La resolución será inmediatamente ejecutiva, haciéndose efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Estas infracciones deberán ser calificadas por la Administración fijando la penalización en Resolución motivada y serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

**Importe de la penalización en caso de incumplimientos leves y graves:**

- Leves: advertencia.
- Graves: penalidad de hasta el 15% del importe anual del canon por cada incumplimiento grave.
- Muy Graves: penalidad de hasta el 25% del importe anual del canon por cada incumplimiento grave o resolución del contrato.

El incumplimiento grave relativo a la falta de vigencia o cobertura del seguro de responsabilidad civil exigido en el presente pliego en cualquier momento durante la vigencia del contrato podrá ser causa de resolución del mismo.

**Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:** No.

**Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo:** No.

**Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:** Sí.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral dará lugar a la imposición de una penalidad del 10% del importe del canon correspondiente al periodo en el que se produzcan los incumplimientos.

## 12. RÉGIMEN DE ABONO DEL CANON

**Abono del canon y plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato:**



El abono del canon de explotación se realizará con periodicidad trimestral, efectuándose antes de finalizar el mes siguiente al trimestre natural liquidado, durante todo el tiempo de vigencia del contrato. En el caso de que la fecha de comienzo del contrato no coincida con el primer día del mes, el importe del canon de ese mes será proporcional a los días efectivamente transcurridos desde la fecha de inicio.

En los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre natural, el concesionario presentará en el Registro Electrónico del Patronato de la Alhambra y Generalife un documento de liquidación, en el que deberán constar los siguientes datos:

Cantidad a ingresar al Patronato de la Alhambra y Generalife por canon fijo, trimestre natural cumplido por el que se paga el canon y anualidad de referencia.

Transcurridos diez (10) días desde el registro de entrada de dichos documentos, sin que el Patronato haya expresado disconformidad con la liquidación, el concesionario deberá ingresar la cantidad resultante por el canon fijo de explotación en la cuenta de Tesorería del Patronato de la Alhambra y Generalife antes de finalizar el mes siguiente al trimestre natural liquidado.

### 13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

**Plazo de garantía:** 3 meses desde la conformidad de los servicios prestados.

**Programa de trabajo:** Sí.

**Confidencialidad:**

Información a la que se le atribuye carácter confidencial:

La información proporcionada por el Patronato, así como la que se deriva del servicio a prestar.

El Patronato de la Alhambra y Generalife, facilitará al adjudicatario cuanta información disponga relacionada con las materias objeto del presente trabajo. Toda la información que se proporcione es propiedad del Patronato de la Alhambra y Generalife y no podrá ser utilizada en futuros trabajos ya sea como referencia o como base de los mismos, a menos que se cuente con la autorización expresa, por escrito, del Patronato de la Alhambra y Generalife.

La información facilitada, así como la adquirida durante la prestación del servicio objeto de este contrato, tiene carácter confidencial tanto para la empresa como para los equipos de trabajo de la misma.

El adjudicatario, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del Patronato de la Alhambra y Generalife, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas que resulten de aplicación. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique, o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Todos los miembros del equipo de trabajo y los responsables del mismo, deberán firmar los documentos de compromiso previstos en la ley y obtener del órgano que proceda la autorización para tratar datos sometidos a la misma. Este deber de confidencialidad deberá mantenerse durante un plazo de CINCO años.

Esta obligación se califica como esencial a los efectos recogidos en el art. 211 f) de la LCSP.



**Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad:** 5 años, que serán computados desde la fecha en que termine la prestación del contrato de servicio.

**Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato:** Sí.

En su caso, términos del seguro:

Seguro de responsabilidad civil a la fecha de formalización del contrato con una cobertura de al menos 1.000.000,00 euros, a fin de asegurar cualquier eventualidad o perjuicios producidos tanto en el edificio donde estén ubicados como a sus posibles usuarios, así como los derivados de las actuaciones del personal a su cargo. La existencia de este seguro de responsabilidad civil no supone que la responsabilidad del adjudicatario por dichos conceptos quede limitada cuantitativamente al importe por el que se haya suscrito.

**Cesión del contrato:** Sí, en virtud de lo establecido en la Cláusula 16 del PCAP, con las condiciones establecidas en el artículo 214.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Se excluye la cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial:** Sí.

#### **14. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** (Cláusula 23)

**Posibilidad de modificación del contrato:** Sí.

Podrá realizarse la modificación del contrato en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, así como lo dispuesto en el artículo 290 de la citada norma.

Se considerará modificación del contrato los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de que la actividad comercial de “*La Tienda-Librería de la Alhambra*” se viese interrumpida, en alguno o en todos los puntos de venta, por causa imputable al PAG, éste acordará una reducción del canon fijo en la misma proporción que afecte a los metros cuadrados, para mantener el equilibrio financiero.
- b) En el supuesto que por motivos de organización de espacios, los metros cuadrados de cualquiera de los espacios destinados a “*La Tienda-Librería de la Alhambra*”, se vieses minorados o acrecentados, el precio del canon fijo se verá afectado igualmente en proporción a tal variación en metros cuadrados de los espacios.

Alcance y límites de la modificación:

Las condiciones del contrato se podrán modificar siempre que no supongan más del 20% de las condiciones económicas inicialmente establecidas para su otorgamiento.

La superación de dicho porcentaje supondrá la resolución del contrato.

La modificación del contrato se refiere al efectivamente suscrito, por lo que incluye las mejoras que, en su caso, haya ofertado el adjudicatario, mejoras que pasan a integrarse como contenido exigible al mismo y cuya variación supone una modificación contractual.

Procedimiento: el establecido en la cláusula 23 del PCAP para las modificaciones previstas.

#### **15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES<sup>4</sup>**

<sup>4</sup> Cláusulas 13.3.2. del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.



### A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en: “Gestión de la “Tienda-Librería de la Alhambra” del Patronato de la Alhambra y Generalife”.

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

### B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

| Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas | Principales colectivos de personas interesadas                                                 | Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de Actividad de Tratamiento 1                          | (Categorías de personas interesadas tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)) | (Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...) |
| Nombre de Actividad de Tratamiento 2                          | (Categorías de personas interesadas tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)) | (Idem)                                                                                                                                                                                 |
| ( ... hasta completar todos los tratamientos)                 | (Etc, hasta completar todos los tratamientos)                                                  | (Idem)                                                                                                                                                                                 |

### C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoría, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.



|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|  |  |  |

**D) Disposición de los datos al terminar la prestación**

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

**E) Medidas de seguridad**

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

-

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

### **ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1<sup>5</sup>)**

#### **INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN**

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar” elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Los requisitos que en el DEUC se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varíaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

---

<sup>5</sup>Cláusula 9.2.1. b) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO III  
ORDEN DE PREFERENCIA DE LOTES  
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1<sup>6</sup>)**

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de .....<sup>7</sup>

**ORDEN DE SELECCIÓN DE LOTES, EN SU CASO:**

Si en el Anexo I-apartado 1 se ha limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se ha indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, la persona licitadora deberá incluir ésta a continuación:

| Lote | Orden de preferencia | Denominación |
|------|----------------------|--------------|
|      |                      |              |

**(Lugar, fecha y firma)**

<sup>6</sup>Cláusula 9.2.1. b) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>7</sup>Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO IV  
DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS  
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1<sup>8</sup>)**

**EXPEDIENTE:  
TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de .....<sup>9</sup>

**DECLARA**

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

**(Lugar, fecha y firma)**

<sup>8</sup>Cláusula 9.2.1.c) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>9</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO V  
DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP<sup>10</sup>  
(SOBRE ELECTRÓNICO N<sup>o</sup> 1<sup>11</sup>)**

**EXPEDIENTE:  
TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de .....<sup>12</sup>

**DECLARA**

Que en el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

**(Lugar, fecha y firma)**

<sup>10</sup>Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del Anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.

<sup>11</sup>Cláusula 9.2.1.d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>12</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO VI  
RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO  
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1<sup>13</sup>)**

**EXPEDIENTE:  
TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. . . . . , con DNI. Núm. . . . . , actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora . . . . . , con CIF núm. . . . . , en calidad de . . . . . <sup>14</sup>

**DECLARA**

**Que la empresa a la que representa:** (indicar a ó b)

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado: . . . . . compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

**En este último caso deberá indicar:**

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

**(Lugar, fecha y firma)**

<sup>13</sup>Cláusula 9.2.1.e) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>14</sup>Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO VII  
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD  
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1, 2 y 3<sup>15</sup>)**

**EXPEDIENTE:  
TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

- en nombre propio  
 en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de .....<sup>16</sup>

**DECLARA**

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (*indicar número de sobre*) se consideran de carácter confidencial<sup>17</sup>:

- 1.
- 2.
- 3.....

(Lugar, fecha y firma)

<sup>15</sup>Cláusula 9.2.1.g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>16</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

<sup>17</sup> Deberá presentarse, en su caso, una declaración **por cada sobre** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO VIII  
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL  
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1<sup>18</sup>)**

**EXPEDIENTE:  
TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI. Núm. \_\_\_\_\_, actuando:

- en nombre propio  
 en representación de la entidad licitadora \_\_\_\_\_, con CIF núm. \_\_\_\_\_, en calidad de .....<sup>19</sup>

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI. Núm. \_\_\_\_\_, actuando:

- en nombre propio  
 en representación de la entidad licitadora \_\_\_\_\_, con CIF núm. \_\_\_\_\_, en calidad de .....

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_%.  
\_\_\_\_\_%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ de la empresa \_\_\_\_\_.

**(Lugar, fecha, firma)  
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)**

<sup>18</sup>Cláusula 9.2.1.h) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>19</sup>Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO IX  
DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN  
(SOBRE ELECTRÓNICO N° 1<sup>20</sup>)**

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. . . . . , con DNI. Núm. . . . . , actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora . . . . . , con CIF núm. . . . . ,  
en calidad de . . . . . <sup>21</sup>

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que:

**NO** tiene previsto subcontratar.

**SI** tiene previsto subcontratar

En caso afirmativo, señalar:

- la parte del contrato que tiene previsto subcontratar: :.....
  - el importe (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar:  
.....
  - Nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica: .....
- Nombre o perfil empresarial 1:.....  
Nombre o perfil empresarial 2:.....  
Nombre o perfil empresarial 3:.....

Tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos  
En caso afirmativo, señala nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

Nombre o perfil empresarial 1:.....  
Nombre o perfil empresarial 2:.....  
Nombre o perfil empresarial 3:.....

**(Lugar, Fecha y firma)**

<sup>20</sup>Cláusula 9.2.1.i) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>21</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

### ANEXO X DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2<sup>22</sup>)

#### PROPUESTA TÉCNICA

Las ofertas deberán hacer mención expresa a cada uno de los puntos que se detallan a continuación. La omisión de alguno de ellos o su inclusión en otros apartados, implicará una valoración nula del correspondiente punto.

La falta de presentación de toda o parte de la documentación que se solicitan en estos criterios indicará, a los efectos de evaluación, la no disposición de estos requisitos y, por consiguiente, su nula calificación. En cualquier caso deberán incluir, al menos:

#### 1. Proyecto de Explotación y Gestión del Servicio:

Los licitadores deberán presentar un proyecto de explotación general del servicio que contemple:

##### 1.1) Un plan general de explotación y gestión del servicio en que se valorará:

- Objetivos del Proyecto: Metas a corto, mediano y largo plazo.
- Resumen Financiero: Resumen de las proyecciones financieras, incluyendo inversiones iniciales, costos operativos y estimaciones de ingresos.
- Estrategias de Marketing: Detalle de las estrategias para atraer y retener clientes: Descripción de los tipos de productos que se ofrecerán, descripción de una estrategia de precios competitiva y de las estrategias publicitarias y promociones.
- Ubicación y Diseño de la Tienda: Selección del local, diseño y distribución del espacio.
- Gestión de Inventario: Sistema de gestión de stock y proveedores, planificación de la cadena de suministro.
- Políticas de Recursos Humanos: Estrategias para atraer y contratar personal, programas de formación y desarrollo continuo para los empleados y políticas de empleo, compensación y beneficios.
- Estado de Resultados Proyectado: Ingresos, costos de bienes vendidos, gastos operativos y utilidad neta y Flujo de Caja Proyectado: Proyección de entradas y salidas de efectivo.
- Identificación de Riesgos: Lista de posibles riesgos y desafíos, análisis de la probabilidad e impacto de cada riesgo y planes para minimizar y gestionar los riesgos identificados
- Prácticas Sostenibles: Estrategias para asegurar la sostenibilidad ambiental de la tienda y estrategias para involucrar y apoyar a la comunidad local.

##### 1.2) Estructura Organizativa del servicio:

---

<sup>22</sup>Cláusula 9.2.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



El organigrama por tienda del personal desglosado por empleados, funciones y turnos, el que se valorará además la capacidad de respuesta del licitador para reforzar el servicio antes necesidades puntuales o estacionales derivadas de una mayor afluencia de público.

La documentación relativa a este criterio “Proyecto de Explotación y gestión del Servicio” tendrá una extensión máxima de 20 folios en DIN A-4, paginados, escritos a una cara, letra mínima de 10,5 puntos y con un interlineado de 1,5 mínimo, donde deberán desarrollar los distintos criterios en el mismo orden en el que están enumerados. Aquella documentación que exceda de lo marcado no se evaluará, teniéndose en cuenta para la puntuación sólo hasta dicho máximo.

## **2. Propuesta de producción de artículos de diseño contemporáneo, personalizados, infantil, artesanos, textil, complementos, papelería, y alta gama para las tiendas.**

Los licitadores deberán presentar la documentación de este criterio según modelo establecido en el **Anexo I del PPT**, teniendo en cuenta lo recogido en el apartado 4.2 del PPT, con una propuesta de producción individualizada, que recoja el mínimo de productos señalado para cada categoría de productos.

En cada propuesta se deberán contemplar al menos las categorías de productos de: Diseño contemporáneo, infantil, textil, complementos y papelería, y reflejar para cada producto los datos relativos a materiales, dimensiones, técnicas y acabado.

Cada uno de los productos señalados en el modelo, se acompañará de una imagen y de precio de venta al público.

## **3. Propuesta de contenido para el catálogo de librería.**

La empresa licitadora deberá presentar un dossier conforme a los datos que se solicitan en el **Anexo II del PPT**, como propuesta del contenido del catálogo de librería que incorpore los siguientes apartados:

\* 50 publicaciones divulgativas, científicas o infantiles relacionadas con los contenidos del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y de sus bienes adscritos y con una antigüedad máxima de 3 años.

\* 50 publicaciones relacionadas con el arte, la historia, la música, la literatura, el paisaje, la arquitectura, la naturaleza... etc. vinculados con el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y de sus bienes adscritos y con una antigüedad máxima de 3 años.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO XI**  
**DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS**  
**MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**  
(SOBRE ELECTRÓNICO N° 3 <sup>23</sup>)

**1. Canon fijo de explotación ofertado.**

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo XII del presente pliego.

**2. Actuaciones culturales o artísticas**

El licitador deberá presentar una declaración responsable donde indique el número de actuaciones culturales y artísticas que se compromete organizar anualmente.

**3. Actuaciones en materia de marketing o publicitarias.**

El licitador deberá presentar una declaración responsable donde indique el número de actuaciones en materia de marketing o publicitarias que se compromete organizar anualmente.

**4. Puesta a disposición del Patronato de la Alhambra y Generalife de productos en general por el adjudicatario.**

El licitador deberá presentar una declaración responsable donde indique la cuantía económica anual de los productos puestos a disposición del Patronato de la Alhambra y Generalife, mediante donación o patrocinio.

**5. Porcentaje de descuento que el licitador ofrezca al personal empleado público del Patronato de la Alhambra y Generalife, Intervención Delegada del mismo y Servicio Jurídico Provincial en Granada.**

El licitador deberá presentar una declaración responsable donde indique el porcentaje de descuento ofertado al personal empleado público del Patronato de la Alhambra y Generalife, Intervención Delegada del mismo y Servicio Jurídico Provincial en Granada.

---

<sup>23</sup>Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO XII**  
**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**  
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3 <sup>24</sup>)

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. . . . . , con DNI. Núm. . . . . , actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora . . . . . , con CIF núm. . . . . , en calidad de . . . . . <sup>25</sup>

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se comprometo, a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por el importe y tipo de canon siguiente<sup>26</sup>:

| <b>CANON FIJO MÍNIMO ANUAL</b> | <b><u>OFERTA</u></b><br><i>(en cifras)</i> | <b><u>OFERTA</u></b><br><i>(en letra)</i> |
|--------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 550.000,00 €                   | _____ , __ €                               | _____ EUROS                               |

Del total ofertado, a cada una de las ubicaciones se le imputará el siguiente canon:

- CANÓN BASE FIJO del espacio ubicado en “Plataforma del Agua”, es de: \_\_\_\_\_ €/AÑO
- CANON BASE FIJO del espacio ubicado en Palacio Carlos V, es de: \_\_\_\_\_ €/AÑO
- CANON BASE FIJO del espacio ubicado en la zona centro de Granada es de \_\_\_\_\_ €/AÑO

**(Lugar, fecha, firma)**

**NOTAS:**

- *En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.*

<sup>24</sup> Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>25</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

<sup>26</sup> Expresar los importes en números y letras.



- *Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas que incluyan importe de canon por debajo del mínimo establecido.*
- *En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.*
- *No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.*



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO XIII**  
**DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**  
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN <sup>27</sup>)

**EXPEDIENTE:**  
**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de ..... <sup>28</sup>

SE OPONE a que el órgano de contratación \_\_\_\_\_<sup>29</sup> consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

| <b>Organismo</b>                | <b>Información a consultar</b> | <b>Oposición</b>      |
|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Dirección General de la Policía | Datos de identidad: DNI /NIE   | Señale lo que proceda |

**(Lugar, fecha y firma)**

<sup>27</sup>Cláusula 10.7.2. letra a) apartado 2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>28</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

<sup>29</sup> Indicar órgano de contratación del expediente.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO XIV**  
**DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR**  
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN <sup>30</sup>)

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. . . . . , con DNI. Núm. . . . . , actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora . . . . . , con CIF núm. . . . . ,  
en calidad de . . . . . <sup>31</sup>

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

**(Lugar, fecha y firma)**

<sup>30</sup>Cláusula 10.7.2. letra a) apartado 6 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>31</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO XV**

**AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**  
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN <sup>32)</sup>)

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de ..... <sup>33</sup>

AUTORIZA al órgano de contratación de \_\_\_\_\_ <sup>34</sup> de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

| <b>Organismo</b>                              | <b>Información a recabar</b>         | <b>Consentimiento <sup>35</sup></b> |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Agencia Española de Administración Tributaria | Obligaciones tributarias estatales   |                                     |
| Agencia Tributaria de Andalucía               | Obligaciones tributarias autonómicas |                                     |
| Tesorería General de la Seguridad Social      | Obligaciones con la Seguridad Social |                                     |

**Lugar, fecha y firma**

<sup>32</sup>Cláusula 10.7.2. letra f) y g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>33</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

<sup>34</sup> Indicar órgano de contratación del expediente.

<sup>35</sup> Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO XVI**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN 2% DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.**

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN <sup>36</sup>)

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de ..... <sup>37</sup>

**CERTIFICA:**

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

- Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... <sup>38</sup>; por tanto (señalar lo que proceda):
- Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
  - Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.
- Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... <sup>39</sup>
- No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

<sup>36</sup>Cláusula 10.7.2. letra i) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>37</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

<sup>38</sup> En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

<sup>39</sup> En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.



Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

- Emplea a 50 o más trabajadores:
  - Cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
  - No cuenta con un plan de igualdad.
- Emplea a menos de 50 trabajadores.

**(Lugar, fecha y firma)**



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO XVII**

**DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD**  
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN <sup>40</sup>)

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>: ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de ..... <sup>41</sup>

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1.e) de la LCSP, el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y en el artículo 12 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
2. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
3. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa en los supuestos que no sea preceptivo de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007.
5. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
6. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
7. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
8. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
9. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

**(Lugar, fecha y firma)**

<sup>40</sup>Cláusula 10.6 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>41</sup>Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO XVIII**

**DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS**

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN <sup>42)</sup>)

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de ..... <sup>43</sup>

Declaro bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que el presente contrato cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es .....

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Lugar, Fecha y firma)

<sup>42</sup>Cláusula 10.7.2. letra n) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>43</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE “LA TIENDA-LIBRERÍA DE LA ALHAMBRA” DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**ANEXO XIX**

**MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD<sup>44</sup>**

(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN<sup>45</sup>)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**EXPEDIENTE:**

TÍTULO:

**REUNIDOS**

**De una parte,** \_\_\_\_\_ en nombre de “la persona adjudicataria ” (en adelante \_\_\_\_\_ ) con domicilio social en \_\_\_\_\_, provista de N.I.F \_\_\_\_\_, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_, bajo el numero \_\_\_ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_ al Tomo \_\_\_\_, folio \_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_.

**De otra parte,** \_\_\_\_\_ en nombre del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE con domicilio social en C/ Real de la Alhambra, s/n, provista de NIF: Q1818001H.

**EXPONEN**

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de concesión de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

**ACUERDAN**

**Primero.-** Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

<sup>44</sup>Cláusula 12.3.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

<sup>45</sup>La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.



**Segundo.-** Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo \_\_\_\_\_ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo \_\_\_\_\_. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo \_\_\_\_\_. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

**Tercero.-** Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.



3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto.**- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.**- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Sexto.**- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo \_\_\_\_\_ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Séptimo.**- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por "Persona Adjudicataria"  
Representante legal

Por Administración Pública.